

R.D. N° 1-12/2008.-

Montevideo, 23 de enero de 2008.-

**PROYECTO DE DECRETO PESCA
ARTESANAL INCLUSIÓN RÉGIMEN
DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

A.T. Y R./6758

VISTO: estas actuaciones relacionados con el proyecto de Decreto referido a la pesca artesanal y la regulación de aspectos relativos al monotributo y al personal dependiente de embarcaciones de hasta 4 Toneladas de Registro Bruto (TRB), que fuera elaborado en virtud de las iniciativas surgidas de un Grupo de Trabajo de nuestro Organismo junto con representantes de los involucrados y la participación de la Dinara (Dirección Nacional de Recursos Acuáticos-MGAP);

CONSIDERANDO: I) que se estima necesario contemplar las especiales características de la pesca artesanal, a efectos de establecer un régimen de aportación que permita la inserción del personal dependiente que desarrolla tal actividad en el régimen de seguridad social administrado por B.P.S, considerando las especiales características del sector y reconociendo asimismo las dificultades de lograr una determinación cierta de la remuneración de los trabajadores;

II) que, en consecuencia, resulta conveniente establecer una escala de sueldos fictos sobre los que se realizarán los aportes tanto patronales como personales, reglamentándose además diversos aspectos del régimen de monotributo establecido en los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27.12.2006, en lo referente al sector pesca artesanal y en consideración a las particularidades de la actividad;

III) que se comparte lo proyectado, por lo que corresponde propiciar su aprobación ante el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1°) PROPICIAR ANTE EL PODER EJECUTIVO, EL DICTADO DEL DECRETO A QUE ALUDE LA PARTE EXPOSITIVA Y QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-



R.D. N° 1-12/2008.-

2°) REMÍTASE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO.-

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

ERNESTO MURRO
Presidente

mc/mtm



Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico

Proyecto de Decreto

Aportación trabajadores dependientes del Sector Pesca Artesanal y adecuación de régimen de monotributo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

Montevideo,

VISTO: el planteamiento efectuado por pescadores artesanales, con referencia a la aportación al régimen de seguridad social administrado por B.P.S.;

RESULTANDO: I) Que la actividad de pesca artesanal, además de su carácter zafral, está sometida a condicionantes climáticas y limitaciones de permisos, en virtud de las características de las embarcaciones utilizadas y los recursos de navegabilidad;

II) Que de los estudios realizados por el sector surge que los emprendimientos económicos de los pescadores artesanales son de escasa envergadura y ocupan mayoritariamente a familiares y personas cercanas, en actividades desarrolladas en mar y en tierra;

III) Que existe reglamentación para el personal embarcado de la industria pesquera en embarcaciones mayores de 10 TRB (Toneladas de Registro Bruto) -decreto 64/999, de 3 de marzo de 1999-, estableciendo una escala de valores fictos de sueldos y jornales, a los efectos de la aportación patronal al régimen de seguridad social;

CONSIDERANDO: I) Que se estima necesario contemplar las especiales características de la pesca artesanal, a efectos de establecer un régimen de aportación que permita la inserción del personal dependiente que desarrolla tal actividad en el régimen de seguridad social administrado por B.P.S.;

II) Que, en particular, es preciso tomar en consideración la diferente cantidad de jornadas realizadas en el mes por parte de estos trabajadores, dependiendo ello de factores climáticos y de la zafralidad de la actividad;

III) Que, igualmente, es pertinente reconocer las dificultades de lograr una determinación cierta de la captura realizada y por ende, de la remuneración de estos trabajadores, en virtud de que la misma depende de factores naturales y climáticos y de las diferentes zonas de pesca;



Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico

IV) Que, en tal sentido, es conveniente establecer una escala de sueldos fictos sobre los que se realizarán los aportes tanto patronales como personales, tomando en cuenta las siguientes categorías, de acuerdo a la función desarrollada y al tamaño de la explotación: 1. Patrón de barca; 2. Pescador o Marinero; 3. Auxiliar de tierra;

V) Que, asimismo, se estima pertinente reglamentar diversos aspectos del régimen de monotributo establecido en los artículos 70 y siguientes de la ley 18.083, de 27 de diciembre de 2006, en lo referente al sector pesca artesanal y en consideración a las particularidades de la actividad;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese la siguiente escala de valores fictos de sueldos correspondiente a 12 jornadas de labor, a efectos de la aportación al Banco de Previsión Social de los trabajadores dependientes en el Sector Pesca Artesanal:

<i>Categoría</i>	<i>Sueldo ficto</i>
Patrón de barca (dep.)	1,25 BPC
Pescador o Marinero (dep.)	1 BPC
Auxiliar de tierra (dep.)	1 BPC

La escala precedentemente establecida se prorrateará de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

Artículo 2°. Para estar comprendido en el régimen de aportación establecido en el artículo precedente, la actividad deberá desarrollarse en una única embarcación afectada a la explotación, de hasta 4 TRB (Toneladas de Registro Bruto).

Artículo 3° Monotributo. A los pescadores artesanales no dependientes que opten por el régimen de aportación establecido en los artículos 70 y siguientes de la ley 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y normas reglamentarias y concordantes les serán aplicables las siguientes disposiciones:

- a) estarán exceptuados de la condición dispuesta por el literal d) del artículo 3° del decreto 199/007, de 11 de junio de 2007;
- b) el número de dependientes podrá elevarse hasta tres en los períodos de zafra determinados por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en razón de la zona de captura y la variedad de especies; y



**Banco de Previsión Social
Asesoría Tributaria y Recaudación
Unidad de Asesoramiento Técnico**

- c) el aporte al Banco de Previsión Social por los trabajadores dependientes se ajustará a lo previsto en el artículo 1° del presente decreto.

Se consideran actividades comprendidas en el ámbito objetivo de monotributo los servicios de apoyo prestados a pescadores artesanales, entendiéndose por tales los de lavado de embarcaciones, arreglo de artes de pesca y otros que determinen el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, con el informe previo favorable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, etc.